

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

Sumilla: “(...) debe declararse infundado el presente extremo del recurso de apelación presentado por el Impugnante; y, por su efecto, ratificar la calificación de la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.”

Lima, 18 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del **18 de noviembre de 2022**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 07476/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., para la contratación del “*Servicio de Telefonía Fija*”; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 10 de agosto de 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° CP-54-2022-SEDAPAL, para la contratación del “*Servicio de Telefonía Fija*”, con un valor estimado de S/ 977,630.00 (novecientos setenta y siete mil seiscientos treinta con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 19 de setiembre de 2022, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y el 28 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la empresa GTD Perú S.A., en adelante, **el Adjudicatario**, por el monto de S/ 764,640.00 (setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), en atención a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
Gtd Perú S.A.	Admitida	S/ 764,640.00	1	Calificado - Adjudicado
Fravatel E.I.R.L.	Admitida	S/ 775,224.00	2	Calificado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

Telefónica Del Perú S.A.A.	Admitida	S/ 816,584.40	3	No calificado
----------------------------	----------	---------------	---	---------------

2. Mediante Escritos N° 01 y N° 02 presentados el 11 y 13 de octubre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que: a) se declare la descalificación de la oferta del Adjudicatario, b) se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, c) se declare la descalificación de la oferta del postor Fravatel E.I.R.L., d) se califique su oferta; y, e) se le otorgue la buena pro.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes argumentos:

Sobre la oferta del Adjudicatario.

- i. Señala que, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, en las bases integradas se estableció que el postor debía acreditar la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, conforme a lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 700 000,00 (Un Millón Setecientos Mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes: - Servicio de Telefonía fija y/o telefonía móvil en general para instituciones privadas y públicas y/o - Servicios Corporativos de Telefonía Fija en la Nube y/o - Servicios Corporativos de Telecomunicaciones. y/o - Servicios de Telecomunicaciones (internet-telefonía) siempre y cuando se desprenda de dicha experiencia lo referido a Telefonía Fija y el monto considerado para acreditar dicha experiencia (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°51 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES) <u>Acreditación:</u>

- ii. Indica que los requisitos de experiencia del postor se encuentran orientados a acreditar que el postor cumpla con la experiencia necesaria para brindar el servicio de telefonía fija.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- iii. Al respecto, añade que, cada descripción de servicios similares de la experiencia del postor debería entenderse en relación al objeto de la contratación y a las demás experiencias similares; en ese sentido, concluye que la acreditación de la experiencia en los rubros “*Servicios corporativos de telecomunicaciones*” y “*Servicios de telecomunicaciones*” está destinada a comprobar que el proveedor pueda prestar un servicio (corporativo o no) de telefonía fija.
- iv. Así, el Adjudicatario para acreditar su experiencia como postor en la especialidad, presentó la siguiente experiencia:

ANEXO N° 7
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 894-2022-SEDAPAL
Presenta.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL SERVICIO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES - ECE 2020	57-2019-ONPE	02/12/2019	14/03/2022	GTD PERU S.A	Soles	S/ 5,769,270.00	N/A	S/ 5,769,270.00
TOTAL										
S/ 5,769,270.00										

Lima, 19 de setiembre de 2022

ETHEL ASBGAIL BAZAN ASENCIOS
Representante Legal
GTD PERU S.A.

ETHEL A. BAZAN ASENCIOS
REPRESENTANTE LEGAL
CNI. 0855083
GTD PERU S.A.

- v. Agrega que, de la constatación al objeto de la contratación y de los entregables estipulados en el contrato, se advierte que dicha contratación tenía por objeto la prestación de un servicio de interconexión, servicio que no se encuentra vinculado al objeto de la contratación por no tratarse de un servicio de telefonía fija (aún cuando sea un servicio corporativo).
- vi. Asimismo, adjuntó un cuadro comparativo que da cuenta de la desvinculación existente entre el objeto del requerimiento y el objeto del contrato N° 57-2019-ONPE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

	CONTRATO QUE PRESUNTAMENTE ACREDITA LA EXPERIENCIA DE GTD	CONTRATO QUE PRESUNTAMENTE ACREDITA LA EXPERIENCIA DE GTD
OBJETO	Servicio de telecomunicaciones – ECE	Contratación del servicio de telefonía fija para el Centro Operativo Principal La Atarjea, Centros de Servicios, Agencias, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Agua Potable, con el fin de garantizar la comunicación telefónica de entrada y salida a nivel Empresa
ENTREGABLES DEL SERVICIO	<p>Entregable N° 1: El contratista debe presentar un "Plan de Trabajo que abarcará la etapa de planeamiento, instalación y ejecución del servicio. En este plan, se describirá el alcance de las actividades involucradas.</p> <p>Deberá desarrollar como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Planeamiento de Red: Diseño de la topología de transmisión y su descripción, protocolo de ruteo a utilizar, tiempo promedio de respuesta entre routers de los centros de cómputo y centros de datos principales y de respaldo.</p> <p>b) Protocolo de pruebas: El contratista debe proponer la descripción del protocolo de pruebas según corresponda para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la conectividad hacia la sede central y de respaldo. • Transferencia de datos hacia la sede central y de respaldo. • Validar la encriptación en los routers ubicados en el Centro de Datos de la Sede Central y en el Centro de Datos de respaldo. <p>c) Cronograma: Desarrollo de PERT (Project Evaluation and Review Techniques)</p> <p>d) Inclusión de hojas técnicas de equipos a utilizar.</p>	<p>Entregable N° 1: El contratista entregará en uso la siguiente cantidad de líneas:</p> <p>1) Trece (13) accesos PRI - ISDN. 2) Cuarenta y Seis (46) líneas directas/troncales. 3) Un (01) servicio 0800. 4) 800 DID en los primarios de la central telefónica ubicada en la Planta La Atarjea</p> <p>La entrega de las líneas incluye la instalación de las mismas por medio físico (cobre, fibra óptica) y/o enlaces de radio y/o troncal SIP en un plazo no mayor a 45 días de firmado el contrato.</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

	<i>e) Sistema de atención de averías. f) Carta de fabricante de los equipos indicando que los equipos no se encuentren en EOS o EOL. Entregable N° 2: Informe Final de Servicio.</i>	
TIPO DE SERVICIO	Interconexión	Telefonía fija

- vii. Señala que la oferta del Adjudicatario no cumple con los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección.
- viii. Cita la Resolución N° 1201-2022-TCE-S3, en cuanto señala que los requisitos de calificación se vinculan con la *“experiencia específica que la Entidad requiere que tengan los postores”*. Por lo que, en el caso en concreto, al tratarse de una convocatoria para la prestación de servicios de telefonía fija, dicha experiencia no podría ser distinta que aquella adquirida en la prestación de servicios corporativos de telefonía fija con carácter general (y no sólo en la nube, como establecía en el servicio similar anterior).
- ix. En virtud de ello, no correspondía que el comité de selección califique positivamente la oferta del Adjudicatario, ya que no acreditó experiencia en la prestación de servicios similares al objeto de la convocatoria; y, tampoco acreditó experiencia en la prestación de (i) servicios de telefonía fija y/o telefonía móvil en general para instituciones privadas y públicas, y/o (ii) servicios corporativos de telefonía fija en la nube, y/o, menos aún, (iii) de servicios corporativos de telecomunicaciones, vinculados a telefonía fija.

Sobre la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.

- x. Señala que, para acreditar el requisito de calificación - capacidad legal, en las bases integradas se estableció que el postor debía presentar la *“Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional”*, conforme a lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos: Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional

xi. Precisa que, el postor Fravatel E.I.R.L. para presuntamente acreditar el requisito de calificación - capacidad legal, presentó los siguientes documentos:

1. Contrato de concesión única para prestación inicial del servicio público de portador local en las modalidades conmutado y no conmutado.



2. Resolución Directoral para brindar el servicio de portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6



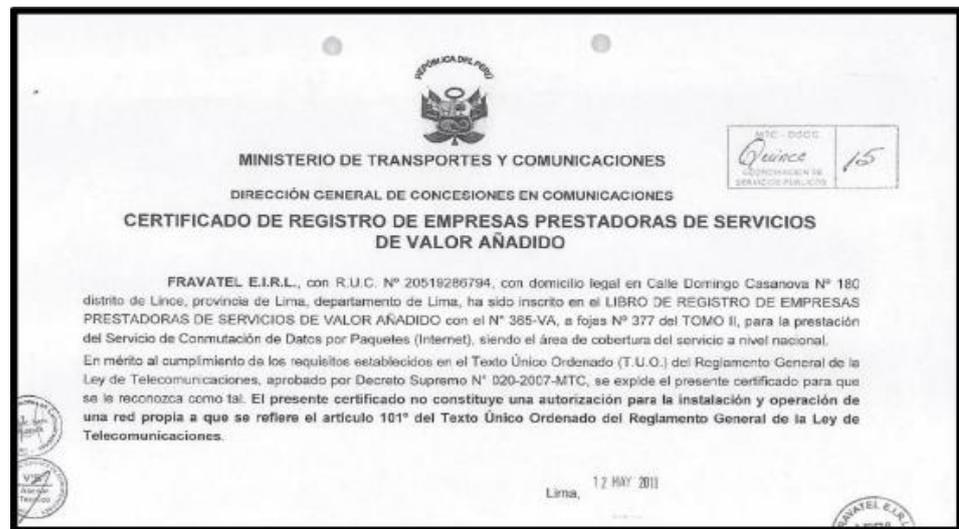
3. Oficio del MTC donde autoriza prestar servicios acceso a internet.



4. Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6



- xii. El postor Fravatel E.I.R.L. presentó diversos documentos que daban cuenta de los permisos y autorizaciones que ostentaba; sin embargo, ninguno de dichos documentos cumple con el requisito de calificación exigido en las bases integradas, esto es, la presentación del documento “Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional”.
 - xiii. En ese sentido, al no haberse acreditado el cumplimiento del requisito de capacidad legal requerido en las bases integradas, se estaría contraviniendo el artículo 49 del Reglamento.
 - xiv. Solicita que se declare fundado el recurso de apelación, se descalifiquen las ofertas presentadas por el Adjudicatario y el postor Fravatel E.I.R.L., en tanto estas no cumplen con las disposiciones de las bases integradas; como consecuencia de ello, se califique su oferta y se le otorgue la Buena Pro en virtud que aquella cumple con los requisitos.
3. Por decreto del 17 de octubre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

El 19 de octubre de 2022 se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la Carta Fianza N° 018931, expedida por el Banco Santander Perú, la cual fue presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

4. Mediante Escrito S/N, presentado el 24 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario solicitó su apersonamiento al presente procedimiento administrativo en calidad de tercero administrado y absolvió el traslado del recurso impugnativo.

Para dicho efecto, el Adjudicatario expuso los siguientes argumentos:

Sobre los cuestionamientos a su oferta.

- i. Señala que, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, en las bases integradas se estableció que el postor debía acreditar la experiencia, conforme a lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 700 000,00 (Un Millón Setecientos Mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Servicio de Telefonía fija y/o telefonía móvil en general para instituciones privadas y públicas y/o- Servicios Corporativos de Telefonía Fija en la Nube y/o- Servicios Corporativos de Telecomunicaciones, y/o- Servicios de telecomunicaciones (internet-telefonía) siempre y cuando se desprenda de dicha experiencia lo referido a Telefonía Fija y el monto considerado para acreditar dicha experiencia (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°51 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)

- ii. Agrega que, en la Real Academia Española se entiende por los términos: “corporativo” y “corporación” de la siguiente manera:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

corporativo, va

Del ingl. *corporative*, o del fr. *corporatif*; cf. lat. tardío *corporativus* 'que fortifica el cuerpo'.

1. adj. Perteneciente o relativo a una corporación. *Informe corporativo*.
2. m. *El Salv., Guat., Hond., Méx. y Par.* Empresa, normalmente de grandes dimensiones, en especial si agrupa a otras menores.

corporación

Del ingl. *corporation*, y este del lat. mediev. *corporatio*, *-onis*, en lat. tardío 'acción de dar o tomar cuerpo'.

1. f. Organización compuesta por personas que, como miembros de ella, la gobiernan.
2. f. Empresa, normalmente de grandes dimensiones, en especial si agrupa a otras menores.

corporación de derecho público, o corporación pública

- iii. Precisa que, las bases integradas otorgan la posibilidad que los postores presenten contratos suscritos con corporaciones (públicas o privadas) por el servicio de telecomunicaciones.
- iv. Asimismo, indica que los servicios corporativos se diferencian de otros servicios de telecomunicaciones (como los prestados al mercado residencial), en los que una empresa de telecomunicaciones empaqueta servicios de internet y telefonía fija en un solo producto.

Señala que, los servicios prestados al mercado residencial no cuentan con ningún tipo de personalización (es decir, no incluye enlaces de voz y datos provistos por diversos medios y/o canales de transmisión, elementos de telefonía tales como sistema de tarificación, teléfonos, entre otros); por tanto, los servicios corporativos por su composición se convierten en un servicio más complejo y completo.

- v. En las bases integradas se realizó la diferenciación entre servicios **corporativos** de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones (refiriéndose a los residenciales), conforme a lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 700 000,00 (Un Millón Setecientos Mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un período de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Servicio de Telefonía fija y/o telefonía móvil en general para instituciones privadas y públicas y/o- Servicios Corporativos de Telefonía Fija en la Nube y/o- Servicios Corporativos de Telecomunicaciones, y/o- Servicios de Telecomunicaciones (Internet-telefonía) siempre y cuando se desprenda de dicha experiencia lo referido a Telefonía Fija y el monto considerado para acreditar dicha experiencia (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°51 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)

- vi. Mediante contrato N° 057.2019-ONPE suscrito con la Oficina Nacional de Procesos Electorales acreditó la experiencia del postor en la especialidad, el cual se encuentra relacionado al servicio corporativo de telecomunicaciones.
- vii. Cita la definición del término “telecomunicaciones” señalado mediante Decreto Supremo N° 020.2007.MTC, según lo siguiente:

*“toda **transmisión** y/o emisión y recepción **de señales que representan** signos, escrituras, imágenes, **sonidos** o información de cualquier naturaleza **por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros**” (lo subrayado es nuestro)*

- viii. Indica que el numeral 5.8 del artículo 1 de la Sección I de términos generales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187.2005.MTC, define a la palabra telefonía de la siguiente manera:

*“**forma de telecomunicación** destinada principalmente para la **transmisión de la palabra**” (lo subrayado es nuestro).*

- ix. Señala que, el cuadro corporativo presentado por el Impugnante no representa la realidad del contrato (que acredita la experiencia del postor),

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

toda vez que omitió apartados que permiten demostrar que en el contrato existió la transmisión de voz, según lo siguiente:

Cuadro comparativo del impugnante	Contrato presentado por GTD
<p>b) Protocolo de pruebas: El contratista debe proponer la descripción del protocolo de pruebas según corresponda para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la conectividad hacia la sede central y de respaldo. • Transparencia de datos hacia la sede central y de respaldo. 	<p>b) Protocolo de pruebas: El contratista debe proponer la descripción del protocolo de pruebas según corresponda para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la conectividad hacia la Sede Central y de respaldo. • Transparencia de datos y voz hacia la sede Central y de respaldo.
<p>Omite indicar el entregable No. 2</p>	<p>En la cláusula sexta del contrato presentado, en específico en el apartado denominado "Entregable. 2" se establece que el contratista deberá</p>
	<p>presentar un "Informe Final del Servicio"</p> <p>En dicho aparato se puede evidenciar las actividades que se enmarcan en el servicio corporativo, tales como: los enlaces y/o interconexiones sobre diversos medios o tecnologías de transmisión (por ejemplo: fibra óptica, cobre, inalámbrico, satelital VSAT) e inclusive elementos como el sistema de tarificación PCSISTEL (que permite la tarificación de las llamadas telefónicas salientes y entrantes), central telefónica y teléfonos.</p>

- x. Indica que, el Impugnante omitió información relevante que permite acreditar que el contrato se encuentra relacionado a telefonía fija; por lo que, concluye que la experiencia acreditada se encuentra vinculada al objeto de la contratación del procedimiento de selección.
- xi. Además de ello, a fin que se verifique que el contrato N° 057.2019-ONPE suscrito con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el que acreditó la experiencia del postor en la especialidad, se encontraba relacionado al servicio de telefonía fija, trae a colación los siguientes numerales de los términos de referencia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

<p>En el numeral 5.1. "Descripción el servicio se precisa:</p> <p>5.1. El servicio consiste en dotar a los centros de cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), así como al Centro de Datos, Privacidad y de Respaldo, de la infraestructura de telecomunicaciones mediante que permita transmitir voz y datos a través de enlaces dedicados entre el nodo final del contratista y la ODPE.</p>	<p>Se mencionan los términos:</p> <p>"telecomunicaciones", "transmitir voz" "a través de enlaces"</p>
<p>En el numeral 5. 20 literal b, acápite ii se precisa:</p> <p>ii. Plataforma de Paquetes: Será aplicación para la comunicación de voz en el intervalo de tiempo con mayor tráfico de datos durante el día (24 horas, se tiene en cuenta desde las 00:00:00 horas hasta 00 minutos) siendo el consumo de tráfico no mayor al 90% del ancho de banda solicitada.</p>	<p>Se mencionan los términos:</p> <p>"comunicación de voz"</p>
<p>En el numeral 5. 27 se precisa:</p>	<p>Se mencionan los términos:</p>
<p>5.27. Para la comunicación de voz, deberá implementarse una comunicación directa de la ODPE hacia la sede Central y la sede de respaldo, considerando que la ODPE tiene una línea telefónica marca CISCO, modelo BUSINESS EDITION 6000 ubicada en la Sede Central. La configuración de la central telefónica estará a cargo del personal especializado del contratista.</p> <p>a) En cada ODPE el contratista debe instalar un (1) teléfono IP proporcionado por la ODPE. El modelo del teléfono IP que posee la ODPE es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teléfonos IP Phone 7941 <p>b) Es responsabilidad del contratista realizar la configuración de todos los teléfonos IP antes de su envío a las ODPE, con los datos que le serán proporcionados por la ODPE.</p>	<p>"comunicación de voz", "central telefónica", "teléfono IP" y "los teléfonos IP".</p>
<p>En el numeral 5. 28 se precisa:</p>	<p>Se mencionan los términos: "sistema de tarificación PC SISTEL".</p>
<p>En el numeral 5. 33 y 5.34 se precisa:</p> <p>5.33. El medio de transmisión de última milla por cada enlace podrá ser de: Cobre, Fibra óptica, inalámbrico (por cable o satélite) o cualquier combinación de estos.</p> <p>Como máximo se aceptará el 25% de los 50 enlaces de respaldo de las ODPE y hasta cinco (05) enlaces principales de las ODPE, utilice tecnología inalámbrica (Radiofrecuencia y/o satélite) en la última milla de conexión.</p> <p>5.34. La infraestructura de transporte de datos y voz a través de los enlaces solicitados podrá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Red privada de multiplexación por división de tiempo. • Red privada de conmutación de paquetes en protocolo MPLS. 	<p>Se mencionan los términos: "medio de transmisión", "enlace", "Cobre", "Fibra Óptica", "inalámbrico", "transporte de datos y voz", "enlaces", "Red privada de conmutación de paquetes en protocolo MPLS".</p>

- xii. Indica que el alcance del referido contrato se encuentra referido al servicio de comunicación de voz, transporte de datos y voz (a través de enlaces en diferentes medios o tecnologías de transmisión, como: fibra óptica, cobre, inalámbrico) e inclusive elementos como: el sistema de tarificación PCSISTEL (que permite la tarificación de las llamadas telefónicas salientes y entrantes); por lo que, todo ello son componentes de telefonía (voz).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- xiii. Concluye que, su oferta presenta un contrato por el servicio corporativo de telecomunicaciones, que se encuentra relacionado con el tema de telefonía fija; por lo que, cumplió con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas.
5. Con fecha 24 de octubre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, la Carta N° 265-2022-EGAb, el Informe Técnico N° 011-2022-CS, el Memorando N° 1667-2022-ETIC y el Informe Técnico Legal N° 068-2022-CP N° 0054-2022-SEDAPAL, a través de los cuales expone su posición con respecto a los argumentos del recurso de apelación, en los siguientes términos:

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario:

- i. Señala que, con respecto al contrato para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, al realizar un cuadro comparativo de los entregables de dicho contrato versus lo requerido en la descripción del servicio de telefonía convocado por la Entidad, el Impugnante precisa que no estaría vinculado al objeto del contrato (aun cuando sea un servicio corporativo); sin embargo, la Entidad trae a colación el entregable 2, que corresponde a actividades del servicio corporativo de telecomunicaciones:

> ENTREGABLE 2

El contratista deberá presentar un "Informe Final de Servicio", en el que debe incluir según corresponda:

- a) Tipos de enlace por sede, ancho de banda, medio de transmisión utilizado, nodo o punto de presencia al que ha sido conectado (incluir dirección).
- b) La asignación de direcciones IP LAN y WAN de los equipos de telecomunicaciones.
- c) Los códigos o números de identificación de los circuitos digitales.
- d) La configuración completa por cada modelo de router, en la cual debe resaltarse y comentarse los comandos utilizados.
- e) Los niveles de disponibilidad de cada enlace medidos desde la fecha de instalación, configuración y operatividad del enlace de telecomunicaciones de cada sede hasta la fecha fin, detalle general y por mes. Se considera como primer periodo del mes desde el primer día del servicio operativo, según la conformidad a la validación de pruebas descrito en cronograma según el Anexo N° 03 de los TDR, hasta 30 días después y así sucesivamente.
- f) El detalle de averías presentadas en el plazo del servicio, considerando la relación y cantidad de averías por enlace, tiempo total de solución, tiempo sin servicio (indicar la no disponibilidad) y solución aplicada a cada una de ellas.
- g) Las actas de desmontaje y desinstalación de los enlaces de telecomunicaciones.
- h) El informe de tráfico de datos (mínimo, máximo y promedio) por día, debe incluir el diagrama de tráfico por día.
- i) El informe de tráfico de datos (mínimo, máximo y promedio) por minuto, para el día de la jornada electoral, debe incluir el diagrama de tráfico por día.
- j) El informe del uso del ancho de banda (mínimo, máximo) y sus consideraciones para el diseño y selección de las siguientes tecnologías: enlace de cobre, enlace de fibra óptica, inalámbrico (VSAT, radioenlace).
- k) Documento que acredite el soporte y mantenimiento solicitado, para el tarifador PCSISTEL.
- l) Acta de inicio y fin del acceso a internet para los 300 dispositivos.

(*) Fuente : Contrato N°57-2019-ONPE (folio 45)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

Sobre los cuestionamientos a la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.:

- ii. Preciso que, dentro de los documentos que conforman su oferta del postor Fravatel E.I.R.L. se encuentra el Contrato de concesión única para prestación inicial del servicio público, el cual cumple con lo solicitado como requisito establecido en las bases integradas en cuanto a la autorización.
 - iii. Concluye que la pretensión del Impugnante debe desestimarse ya que las ofertas fueron evaluadas y calificadas por el comité de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado.
6. Según decreto de fecha 25 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario en calidad de tercero administrado y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
 7. Mediante decreto de fecha 25 de octubre de 2022, se verificó que la Entidad registró la Carta N° 265-2022-EGAb, el Informe Técnico N° 011-2022-CS, el Memorando N° 1667-2022-ETIC y el Informe Técnico Legal N° 068-2022-CP N° 0054-2022-SEDAPAL, en atención a la solicitud efectuada con decreto notificado el 19 de octubre de 2022, a través de su publicación en el SEACE. En ese sentido, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
 8. Por decreto de fecha 27 de octubre de 2022, se programó audiencia pública para el 10 de octubre de 2022.
 9. Con decreto de fecha 3 de noviembre de 2022, la Sexta Sala del Tribunal solicitó la siguiente información adicional, para tal efecto se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles:

AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

1. *Informar a través de qué documento y/o documentos su representada otorga o ha otorgado autorización a personas naturales y/o jurídicas para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional.*
2. *Informar si la empresa FRAVATEL E.I.R.L. (R.U.C. 20519286794) cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de telefonía fija a nivel nacional y, de ser*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

afirmativa su respuesta, indicar el documento a través del cual su representada ha otorgado la referida autorización, adjuntando copia de dicho documento.

3. *Indicar, de ser el caso, si a través de los documentos listados a continuación, la empresa FRAVATEL E.I.R.L. acredita contar con autorización vigente para prestar el servicio de telefonía fija a nivel nacional:*
- i. Contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones [Contrato N° 35-2012-MTC/27] (Se adjunta documento);*
 - ii. Resolución Directoral (Se adjunta documento);*
 - iii. Oficio N° 455-2021-MTC/27.02 (Se adjunta documento); y,*
 - iv. Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido (Se adjunta documento).*
- (...)”*

- 10.** A través del Escrito s/n, recibido el 7 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario acreditó a sus representantes para que realicen su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.
- 11.** Mediante Escrito N° 3, ingresado el 8 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante acreditó a sus representantes para que realicen su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.
- 12.** Según decreto de fecha 10 de noviembre de 2022, la Sexta Sala del Tribunal reiteró la información adicional efectuada mediante decreto de fecha 3 de noviembre de 2022, para tal efecto se le otorgó el plazo de un (1) día hábil.
- 13.** El 10 de noviembre de 2022, se desarrolló la audiencia pública programada con la participación del Adjudicatario, el Impugnante y la Entidad.
- 14.** Con decreto del 11 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
- 15.** A través del Escrito N° 4, ingresado el 15 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante presentó alegatos adicionales para ser considerados por la Sala al momento de resolver, de acuerdo a los siguientes términos:

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- i. Señala que, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, en las bases integradas se estableció que el postor debía acreditar la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, conforme a lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 700 000,00 (Un Millón Setecientos Mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Servicio de Telefonía fija y/o telefonía móvil en general para instituciones privadas y públicas y/o- Servicios Corporativos de Telefonía Fija en la Nube y/o- Servicios Corporativos de Telecomunicaciones. y/o- Servicios de Telecomunicaciones (internet-telefonía) siempre y cuando se desprenda de dicha experiencia lo referido a Telefonía Fija y el monto considerado para acreditar dicha experiencia (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°51 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)
Acreditación:

- ii. Precisa que, los requisitos de experiencia del postor se encuentran orientados a acreditar que el postor cumpla con la experiencia necesaria para brindar el servicio de telefonía fija.
- iii. Agrega que la acreditación de la experiencia se efectúa en los rubros “Servicios **corporativos** de telecomunicaciones” y “Servicios de telecomunicaciones” a fin de acreditar que el proveedor pueda prestar un servicio (corporativo o no) de telefonía fija.
- iv. Añade que, el Adjudicatario para acreditar su experiencia como postor en la especialidad, presentó el Contrato N° 57-2019-ONPE “Servicio de Telecomunicaciones – ECE 2020”. Asimismo, señala que de la constatación del objeto contractual y sus entregables, se advierte que tenía por objeto la prestación de un servicio de interconexión, servicio que, a su criterio, no se encuentra vinculado al objeto de la contratación por no tratarse de un servicio de telefonía fija (aun cuando sea un servicio corporativo).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- v. Asimismo, adjuntó un cuadro comparativo que da cuenta de la desvinculación existente entre el objeto del requerimiento y el objeto del contrato N° 57-2019-ONPE.
- vi. Precisa que, el servicio de telefonía fija no se caracteriza por tratarse de un servicio corporativo, llevar consigo la transmisión de voz o contar con un tarifador PCSISTEL, como señala el Adjudicatario, por cuanto ello se consigue también a través de un servicio de interconexión de datos.

Mientras que, un servicio de telefonía fija requiere la asignación propia de una numeración de telefonía fija, como exige el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y el necesario acceso a la red pública a través de la instalación de una central de conmutación de modo que pueda haber una interacción entre la red de telefonía fija propia y la de terceros, lo que no se advierte en la experiencia acreditada por el Adjudicatario.

- vii. Agrega que, la Entidad no establece con claridad que la experiencia presentada por el Impugnante cumplió con el requisito de calificación requerido, más aún que, no puede ser cualquier servicio corporativo de telecomunicaciones el que cumpla con dicho requisito.

Sobre los cuestionamientos a la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.

- viii. Señala que, para acreditar el requisito de calificación - capacidad legal, en las bases integradas se estableció que el postor debía presentar la *"Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional"*, conforme a lo siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos:
	Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional
	-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- ix. Precisa que, el postor Fravatel E.I.R.L. para presuntamente acreditar el requisito de calificación - capacidad legal, presentó los siguientes documentos:
- (i) El contrato de concesión única para prestación inicial del servicio público de portador local en las modalidades conmutado y no conmutado;
 - (ii) La Resolución Directoral para brindar el servicio de portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado; y,
 - (iii) El Oficio del MTC donde autoriza prestar servicios acceso a internet acompañado del Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido.
- x. Señala que, ninguno de los documentos presentados cumple con el requisito de calificación - capacidad legal, aun cuando la Entidad señale que el contrato de concesión solo refiera que se trate de un servicio de portador local.
- xi. Concluye que, corresponde que se declare fundado el recurso de apelación, correspondiendo se descalifiquen las ofertas presentadas por el Adjudicatario y el postor Fravatel E.I.R.L., en tanto estas no cumplen con las disposiciones de las bases integradas.

Añade que, en el supuesto negado que el Tribunal no declare fundada la totalidad de las pretensiones, sino solo una o alguna de ellas, en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento, corresponderá que se devuelva la garantía presentada.

16. Mediante Escrito S/N, presentado el 15 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario remitió alegatos adicionales para ser considerados por la Sala al momento de resolver, de acuerdo a los siguientes términos:

Sobre los cuestionamientos a su oferta.

- i. Agrega que las bases integradas otorgaban la posibilidad de acreditar la experiencia con la presentación de servicios similares al objeto de la convocatoria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- ii. Señala que lo similar es algo que guarda semejanza o similitudes o parecido o aproximación, pero no es algo idéntico; en ese sentido, las bases integradas otorgaban la posibilidad de que la experiencia presentada sea similar al objeto de la convocatoria.
- iii. Precisa que el área usuaria, en atención a su especialidad y conocimiento técnico en la materia objeto de la convocatoria, consideró como servicio similar al servicio corporativo de telecomunicaciones; además de ello, el comité de selección tenía que aceptar la experiencia que los postores acrediten con este tipo de contratos (siempre que guarden semejanza o similitud).
- iv. Agrega que el contrato presentado acredita un servicio corporativo de telecomunicaciones que guarda similitud con el servicio objeto de la convocatoria, la que puede desprenderse del detalle de las prestaciones o componentes del servicio brindado, conforme al siguiente cuadro:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

Detalle / Componentes del Servicio	Requerimiento de la Entidad	Contrato de ONPE
Centrales de Conmutación	No precisa el tipo de equipamiento para la conmutación del tráfico de voz	Infraestructura de transporte de datos y voz: Red Privada de Commutación de Paquetes en protocolo MPLS.
Canales (Medio) de Transmisión	Medio físico (Cobre, Fibra Óptica) y/o troncal SIP y/o enlaces de radio.	Cobre, Fibra Óptica, Inalámbrico (radio enlace o satelital)
Estación telefónica (aparatos telefónicos) lado emisor/receptor	El proveedor deberá suministrar todos los materiales e insumos como cables telefónicos, conectores, aparatos , etc. necesarios para la puesta en marcha del servicio contratado.	60 teléfonos IP , uno por cada sede remota. Puesta en marcha e instalación (incluye todos los accesorios necesarios).
Tarifación de las llamadas	Informe mensual que incluya los tráficos de salida por las llamadas efectuadas.	Herramienta PCSISTEL que permite cuantificar el tráfico de entrada y salida de voz .

- v. Adjunta el documento denominado “*Carga de entrega – correlativo CE-CE-010*” relacionado con al Contrato No. 57-2019- ONPE, con el cual acredita que realizó la entrega de dispositivos telefónicos en el marco del mencionado contrato, y en dicho documento se evidencia que existió llamadas telefónicas desde el dispositivo fijo del tipo IP.
- vi. Concluye solicitando que se declare infundado el recurso de apelación presentado por el Impugnante.
17. Según Oficio N° 27254-2022-MTC/27.02, presentado el 16 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones brindó respuesta al requerimiento de información efectuado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

mediante decreto de fecha 10 de noviembre de 2022, y reiterado a través del decreto de fecha 3 de noviembre de 2022, de acuerdo a los siguientes términos:

(...)

- *La empresa FRAVATEL E.I.R.L., con R.U.C. 20519286794, (en adelante, la empresa) cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de telefonía fija a nivel nacional.*
- *La empresa cuenta con autorización vigente otorgada mediante Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03 (Anexo 1), formalizada con la suscripción del Contrato N° 35-2012-MTC/27 el 9 de agosto de 2012 (Anexo 2), cuya vigencia se extiende hasta el 10 de agosto de 2032.*
- *La empresa se encuentra inscrita en el Registro de Servicios Público de Telecomunicaciones para brindar el Servicio de Telefonía Fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos; adjunto al presente se remite en copia la Resolución Directoral N° 495-2012-MTC/27. (Anexo 3).*
- *La empresa cuenta con autorización para prestar el servicio de telefonía fija de acuerdo al Plan de Cobertura aprobado mediante Ficha N° 381.*

Ahora bien, respecto al Oficio N° 455-2021-MTC/27.02 (Anexo 4) y al Registro de empresas prestadoras de Servicios de Valor Añadido, se debe tener en cuenta que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones establece en su artículo 29 lo siguiente:

“Artículo 29.- Son servicios de valor añadido aquellos que utilizando como soporte servicios portadores o finales o de difusión, añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base. Se considera como servicios de valor añadido entre otros el facsímil, el videotex, el teletexto, la teleacción, telemando, telealarma, almacenamiento y retransmisión de datos, teleproceso”.

Cabe señalar que, el servicio de telefonía fija no se encuentra dentro de la clasificación de los servicios de valor añadido, de acuerdo al artículo 99 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

En atención a ello, se verificó que la empresa FRAVATEL E.I.R.L. se encuentra inscrita en el Registro para servicio de Valor Añadido con N° 365-VA, para brindar el Servicio de Comutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet) a nivel nacional.

- 18.** A través del Escrito N° 5, ingresado el 16 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante presentó alegatos adicionales para ser considerados por la Sala al momento de resolver, de acuerdo a los siguientes términos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- i. Señala que, el Adjudicatario mediante Escrito S/N, presentado el 15 de noviembre de 2022, presentó ante el Tribunal nuevos documentos, los cuales consisten en la documentación referida al Concurso Público N° 01-2022-MML-GA-SLC y los términos de referencia del Contrato N° 57-2019-ONPE, lo que no debe ser considerado por el Tribunal.
 - ii. Precisa que, el único documento que presentó el Adjudicatario como parte de su oferta fue el Contrato N° 57-2019-ONPE, del cual no se evidencia la existencia de un servicio similar a uno de Telefonía Fija, conforme al requerimiento formulado por la Entidad.
 - iii. Asimismo, reitera lo argumentos señalados mediante Escritos N° 1, 2 y 4.
19. Mediante Escrito S/N, presentado el 16 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario remitió alegatos adicionales para ser considerados por la Sala al momento de resolver, y señaló que la documentación remitida a través del Escrito S/N, de fecha 15 de noviembre de 2022, se presentó con la finalidad de que tenga la convicción que el servicio no sea únicamente de interconexión, sino que se encuentra relacionado al servicio de telefonía fija.

Concluye que su oferta presentada cumple con la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT¹, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un concurso público, cuyo valor estimado asciende a S/ 977,630.00 (novecientos setenta y siete mil seiscientos treinta con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

1 Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la buena pro otorgada al Adjudicatario y la calificación realizada al postor Fravatel E.I.R.L.; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un concurso público, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el 11 de octubre de 2022², considerando que el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se registró en el SEACE el 28 de setiembre del mismo año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante Escrito N° 01, subsanado con Escrito N° 02, presentados el 11 y 13 de octubre de 2022, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso de apelación fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante del Impugnante, esto es, el señor Luis Minoru Yamada Alpiste.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

²Debe tenerse presente que el 7 de octubre de 2022 fue declarado día no laborable para el sector público.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la calificación del postor Fravatel E.I.R.L., toda vez que mantiene su condición de postor hábil que ocupó el tercer lugar en el orden de prelación.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario y el estado de calificada otorgada a la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.; y, en consecuencia, se disponga su calificación y otorgamiento de la buena pro a su favor.

En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ Se descalifique la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ Se descalifique la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.
- ✓ Se le califique y otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.
6. Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

7. Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *"la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación"*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal"*.

8. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad, y a los demás postores, el 19 de octubre de 2022, a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 24 de octubre de 2022 para absolverlo.
9. Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que mediante Escrito S/N, presentado el 24 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital de Tribunal, el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. En razón de lo expuesto, se advierte que aquel cumplió con presentar la absolución del recurso de apelación dentro del plazo legal establecido en la norma, por lo que sus argumentos serán considerados para la determinación de los puntos controvertidos.

Asimismo, se aprecia que la empresa Fravatel E.I.R.L., postor que obtuvo el 2do lugar en orden de prelación, cuya calificación ha sido cuestionada por el Impugnante, no ha absuelto el traslado al procedimiento recursivo, a pesar de contar con interés legítimo en el resultado del presente procedimiento recursivo.

10. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
- i. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- ii. Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.
- iii. Determinar si corresponde disponer la calificación de la oferta del Impugnante y otorgarle la buena pro.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
2. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
3. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

4. Al respecto, conforme al *Acta de Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro* del 28 de setiembre de 2022, el comité de selección decidió declarar calificada la oferta del Adjudicatario, por haber cumplido, entre otros, con el requisito de calificación – C. experiencia del postor en la especialidad, según se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD				
<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 700 000,00 (Un Millón Setecientos Mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un período de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: - Servicio de Telefonía fija y/o telefonía móvil en general para instituciones privadas y públicas y/o - Servicios Corporativos de Telefonía Fija en la Nube y/o - Servicios Corporativos de Telecomunicaciones, y/o - Servicios de Telecomunicaciones (internet-telefonía) siempre y cuando se desprenda de dicha experiencia lo referido a Telefonía Fija y el monto considerado para acreditar dicha experiencia (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°51 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES)</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentalmente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 8.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>Importante * Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida. * En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p>				
	EMPRESA	PERÍODO DE EXPERIENCIA		RESULTADO
		DOCUMENTO	MONTO	
1	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE	CONTRATO N°57-2019-ONPE	S/ 5,769,270.00	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES - ECE 2020 EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 002-2019 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION 269 DEL 14.03.2022 FOLIO 42-51
TOTAL			S/ 5,769,270.00	CUMPLE
EL POSTOR GTD PERU S.A., CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, POR LO TANTO SU OFERTA ES CALIFICADA.				

5. Sobre ello, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, cuestionó el estado de calificada otorgada a la oferta del Adjudicatario, toda vez que, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, en las bases integradas se estableció que el postor debía acreditar la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, considerándose como servicios similares a:

“(…)

- Servicios Corporativos de Telecomunicaciones y/o
- Servicios de Telecomunicaciones (internet-telefonía) siempre y cuando se desprenda de dicha experiencia lo referido a telefonía fija y el monto considerado para acreditar dicha experiencia.

Asimismo, precisó que, la descripción de servicios similares de la experiencia del postor debería entenderse en relación al objeto de la contratación y a las demás experiencias similares; en ese sentido, concluye que la acreditación de la experiencia en los rubros “Servicios corporativos de telecomunicaciones” y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

“Servicios de telecomunicaciones”, se encuentra destinada a comprobar que el proveedor pueda prestar un servicio (corporativo o no) de telefonía fija. Para tal efecto, adjunta un cuadro comparativo que da cuenta de la desvinculación entre el objeto del requerimiento y del contrato mencionado:

	CONTRATO QUE PRESUNTAMENTE ACREDITA LA EXPERIENCIA DE DGT	CONTRATO QUE PRESUNTAMENTE ACREDITA LA EXPERIENCIA DE DGT
OBJETO	Servicio de telecomunicaciones – ECE	Contratación del servicio de telefonía fija para el Centro Operativo Principal La Atarjea, Centros de Servicios, Agencias, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Agua Potable, con el fin de garantizar la comunicación telefónica de entrada y salida a nivel Empresa
ENTREGABLES DEL SERVICIO	<p>Entregable N° 1: El contratista debe presentar un “Plan de Trabajo que abarcará la etapa de planeamiento, instalación y ejecución del servicio. En este plan, se describirá el alcance de las actividades involucradas.</p> <p>Deberá desarrollar como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Planeamiento de Red: Diseño de la topología de transmisión y su descripción, protocolo de ruteo a utilizar, tiempo promedio de respuesta entre routers de los centros de cómputo y centros de datos principales y de respaldo.</p> <p>b) Protocolo de pruebas: El contratista debe proponer la descripción del protocolo de pruebas según corresponda para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la conectividad hacia la sede central y de respaldo. • Transferencia de datos hacia la sede central y de respaldo. • Validar la encriptación en los routers ubicados en el Centro de Datos de la Sede Central y en el Centro de Datos de respaldo. <p>c) Cronograma: Desarrollo de PERT (Project Evaluation and Review Techniques)</p> <p>d) Inclusión de hojas técnicas de equipos a utilizar.</p> <p>e) Sistema de atención de averías.</p> <p>f) Carta de fabricante de los equipos indicando que los equipos no se encuentren en EOS o EOL.</p> <p>Entregable N° 2: Informe Final de Servicio.</p>	<p>Entregable N° 1: El contratista entregará en uso la siguiente cantidad de líneas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Trece (13) accesos PRI - ISDN. 2) Cuarenta y Seis (46) líneas directas/troncales. 3) Un (01) servicio 0800. 4) 800 DID en los primarios de la central telefónica ubicada en la Planta La Atarjea <p>La entrega de las líneas incluye la instalación de las mismas por medio físico (cobre, fibra óptica) y/o enlaces de radio y/o troncal SIP en un plazo no mayor a 45 días de firmado el contrato.</p>
TIPO DE SERVICIO	Interconexión	Telefonía fija

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

Concluye que la oferta del Adjudicatario no cumple con dicho requisito de calificación del procedimiento de selección, ya que no acredita experiencia en la prestación de servicios similares al objeto de la convocatoria.

6. Por su parte, el Adjudicatario sostiene que, para acreditar el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, en las bases integradas se estableció que el postor debía acreditar experiencia, entre otros, a “*servicios corporativos de telecomunicaciones*”; en ese sentido, las bases integradas otorgaban la posibilidad que los postores presenten contratos suscritos con corporaciones (públicas o privadas) por el servicio de telecomunicaciones.

Asimismo, precisa que, los servicios corporativos se diferencian de otros servicios de telecomunicaciones (como los prestados al mercado residencial), en los que una empresa de telecomunicaciones empaqueta servicios de internet y telefonía fija en un solo producto y principalmente porque no cuentan con ningún tipo de personalización (es decir, no incluye enlaces de voz y datos provistos por diversos medios y/o canales de transmisión, elementos de telefonía tales como sistema de tarificación, teléfonos, entre otros); por tanto, señala que en su oferta acreditó la experiencia del postor en la especialidad, relacionado al servicio corporativo de telecomunicaciones.

De igual manera, adjunta un cuadro comparativo en el que evidencia que el contrato se encuentra relacionado a telefonía fija, e indica que en el cuadro comparativo presentado por el Impugnante se omitió información relevante que permite acreditar que el contrato se encuentra relacionado a telefonía fija. Por tanto, concluye que cumplió con la experiencia solicitada en las bases integradas.

7. A su turno, la Entidad manifestó, a través del Informe Técnico N° 011-2022-CS, el Memorando N° 1667-2022-ETIC y el Informe Técnico Legal N° 068-2022-CP N° 0054-2022-SEDAPAL, que la experiencia acreditada en la oferta del Adjudicatario cumple con la descripción de servicios similares de la experiencia del postor de las bases integradas, para tal efecto, cita el entregable N° 2 del contrato, mediante el que se advierte que el servicio se encuentra relacionado a la actividad del servicio corporativo de telecomunicaciones.
8. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante, el Adjudicatario y la posición de la Entidad, corresponde a esta Sala analizar si la oferta del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

Adjudicatario cumplió con las bases integradas del procedimiento de selección. Así, es relevante traer a colación lo que dispone el literal c) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, el cual indica lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 700 000,00 (Un Millón Setecientos Mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Servicio de Telefonía fija y/o telefonía móvil en general para instituciones privadas y públicas y/o- Servicios Corporativos de Telefonía Fija en la Nube y/o- Servicios Corporativos de Telecomunicaciones. y/o- Servicios de Telecomunicaciones (internet-telefonía) siempre y cuando se desprenda de dicha experiencia lo referido a Telefonía Fija y el monto considerado para acreditar dicha experiencia (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°51 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES) <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago³, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del</p>

9. Así, se aprecia que en el folio N° 41 de la oferta del Adjudicatario obra el Anexo N° 7 – Experiencia del postor en la especialidad, en el que aquel incluyó una (1) contratación, para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos: i) el contrato N° 57-2019-ONPE “Servicio de Telecomunicaciones – ECE 2020” en el marco del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

Decreto de Urgencia N° 002-2019; y, ii) la constancia de cumplimiento de la prestación.

10. En tal contexto, siendo materia de cuestionamiento el citado contrato, es que esta Sala efectuó la revisión del contrato N° 57-2019-ONPE “Servicio de Telecomunicaciones – ECE 2020”, en el que se aprecia que el Adjudicatario realizó -entre otras obligaciones- las siguientes actividades:

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
<p>ENTREGABLE N° 1</p> <p>(...)</p> <p>b) <u>Protocolo de pruebas</u>: El contratista debe proponer la <i>descripción del protocolo de pruebas</i> según corresponda para:</p> <ul style="list-style-type: none">• Verificar la conectividad hacia la Sede Central y de respaldo.• <u>Transferencia de datos y voz</u> hacia la sede Central y de respaldo. <p>ENTREGABLE N° 2</p> <p>(...)</p> <p>a) Tipos de enlace por sede, ancho de banda, medio de transmisión utilizado, nodo o punto de presencia al que ha sido conectado (incluir dirección).</p> <p>b) La asignación de direcciones IP LAN y WAN de los equipos de telecomunicaciones.</p> <p>c) Los códigos o números de identificación de los circuitos digitales.</p> <p>d) La configuración completa por cada modelo de router, en la cual debe resaltarse y comentarse los comandos utilizados.</p> <p>e) <u>Los niveles de disponibilidad de cada enlace medidos desde la fecha de instalación, configuración y operatividad del enlace de telecomunicaciones de cada sede hasta la fecha fin, detalle general y por mes. Se considera como primer periodo del mes desde el primer día del servicio operativo, según la conformidad a la validación de pruebas descrito en cronograma según el Anexo N° 03 de los TDR, hasta 30 días después y así sucesivamente.</u></p> <p>f) El detalle de averías presentadas en el plazo del servicio, considerando la relación y cantidad de averías por enlace, tiempo total de solución, tiempo sin servicio (indicar la no disponibilidad) y solución aplicada a cada una de ellas.</p> <p>g) <u>Las actas de desmontaje y desinstalación de los enlaces de telecomunicaciones.</u></p> <p>h) El informe de tráfico de datos (mínimo, máximo y promedio) por día, debe incluir el diagrama de tráfico por día.</p> <p>i) El informe de tráfico de datos (mínimo, máximo y promedio) por minuto, para el día de la jornada electoral, debe incluir el diagrama de tráfico por día.</p> <p>j) El informe del uso del ancho de banda (mínimo, máximo) y sus consideraciones <u>para el diseño y selección de las siguientes tecnologías: enlace de cobre, enlace de fibra óptica, inalámbrico (VSAT, radioenlace).</u></p> <p>k) <u>Documento que acredite el soporte y mantenimiento solicitado, para el tarifador PCSISTEL.</u></p> <p>l) <u>Acta de inicio y fin del acceso a internet para los 300 dispositivos.</u></p> <p>(...)</p>

11. De acuerdo a lo expuesto, se advierte que formaron parte de las obligaciones a efectuar por parte del contratista (ante esta instancia, el Adjudicatario), actividades relativas a: “enlaces de datos y voz”, “disponibilidad de cada enlace”, “enlace de telecomunicaciones”, “desmontaje y desinstalación de enlace de telecomunicaciones”, “diseño y selección de tecnología: enlace de cobre, enlace de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

fibra óptica, inalámbrico (VSAT. Radioenlace)”, “tarificador de PCSISTEL”, entre otros; es decir, a consideración de lo señalado, esta Sala advierte que las actividades ejecutadas no solo contemplan las vinculadas al servicio de interconexión sino también a las de telefonía fija.

12. Ahora bien, en este punto, resulta importante traer a colación la definición que brinda el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC al término “telecomunicaciones”, el cual lo define como lo siguiente:

TELECOMUNICACIONES: *Es toda transmisión y/o emisión y recepción de señales que representan signos, escrituras, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros.*

Por su parte, el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece la siguiente clasificación general de los servicios de telecomunicaciones:

Artículo 21.- Clasificación general de los servicios de telecomunicaciones
De conformidad con el artículo 8 de la Ley, los servicios de telecomunicaciones se clasifican en:

1. *Servicios portadores.*
2. *Teleservicios, también llamados servicios finales.*
3. *Servicios de difusión.*
4. *Servicios de valor añadido.*

13. Según lo expuesto, tenemos que, las telecomunicaciones es toda transmisión de señales (que viaja desde un inicio hasta un destino) **que representan sonidos o información de cualquier naturaleza por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros.**
14. Ahora bien, en el presente caso, en el literal c) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se estableció que el postor debía acreditar experiencia en el servicio objeto de la convocatoria o de servicios similares, conforme a lo siguiente:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

4. Objeto del Requerimiento:

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de telefonía fija para el Centro Operativo Principal La Atarjea, Centros de Servicios, Agencias, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Agua Potable, con el fin de garantizar la comunicación telefónica de entrada y salida a nivel Empresa

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

SERVICIOS SIMILARES
- Servicio de Telefonía fija y/o telefonía móvil en general para instituciones privadas y públicas y/o
- Servicios Corporativos de Telefonía Fija en la Nube y/o
- Servicios Corporativos de Telecomunicaciones. y/o
- Servicios de Telecomunicaciones (internet-telefonía) siempre y cuando se desprenda de dicha experiencia lo referido a Telefonía Fija y el monto considerado para acreditar dicha experiencia

15. En el marco de las consideraciones expuestas, al advertirse que en los entregables N° 1 y 2 del contrato N° 57-2019-ONPE, se contempla la ejecución de actividades vinculadas a *“enlaces de datos y voz”, “disponibilidad de cada enlace”, “enlace de telecomunicaciones”, “desmontaje y desinstalación de enlace de telecomunicaciones”, “diseño y selección de tecnología: enlace de cobre, enlace de fibra óptica, inalámbrico (VSAT. Radioenlace)”* y *“tarificador de PCSISTEL”*, se observa que aquellas se enmarcan en la definición de *“telecomunicaciones”*, pues propician y/o facilitan la transmisión de señales, entre las que se encuentran las de telefonía fija.

Por otro lado, en la definición de servicios similares establecida por las bases integradas, se ha contemplado la referida a *“servicios corporativos de telecomunicaciones”*, no habiéndose establecido que en aquellos se deba señalar de manera expresa que dentro de dichos servicios se encuentre el término *“telefonía fija”*, lo que, a criterio de esta Sala, implica que se podría presentar los servicios de telecomunicaciones que se haya ejecutado de manera corporativa, entendido esto último como aquel que se haya brindado a una corporación o que, incluso, se haya brindado en forma conjunta con otras actividades complementarias y/o adicionales al servicio de telefonía fija.

En esa medida, de la lectura del contrato materia de análisis, se puede advertir que aquel se encontraría dentro del alcance de *“servicios corporativos de comunicaciones”*.

16. Por lo expuesto, esta Sala advierte que el Contrato N° 57-2019-ONPE, presentado por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del postor, se constituye como un servicio similar dentro de los alcances del literal c) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección; por lo tanto, no corresponde amparar la pretensión del Impugnante en relación a este extremo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que, para la adopción de la decisión materia

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

de comentario, no se ha tomado en cuenta el documento denominado “Cargo de entrega – correlativo CE-CE-010”, presentado por el Adjudicatario como parte de sus alegatos adicionales, pues aquel no formó parte de su oferta.

17. Por las consideraciones expuestas, debe declararse **infundado** el presente extremo del recurso de apelación presentado por el Impugnante; y, por su efecto, ratificar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario. Sin perjuicio de ello, se tiene que el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para cuestionar la oferta de la empresa Fravatel E.I.R.L., postor que obtuvo el 2do lugar en orden de prelación; razón por la cual corresponde avocarse al análisis del segundo punto controvertido.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.

18. Al respecto, conforme al Acta de Evaluación, Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro del 28 de setiembre de 2022, el comité de selección decidió declarar calificada la oferta del postor Fravatel E.I.R.L. por haber cumplido, entre otros, con el requisito de calificación – A. capacidad legal – Habilidadación, según se aprecia a continuación:

POSTOR: FRAVATEL E.I.R.L.	
Documentos para acreditar los requisitos de calificación	
A.	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACION
	Requisitos: Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional
	Importante De conformidad con la Opinión N° 166-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.
	Acreditación: Copia del documento que acredite la Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional.
	Importante En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.
	CUMPLE CONTRATO N°35-2012-MTC/27 - CONTRATO DE CONCESION UNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES - PORTADOR LOCAL EN LAS MODALIDADES CONMUTADO Y NO CONMUTAO COMPRENDIDO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PERU RESOLUCION DIRECTORAL DEL 21.01.2013 - INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA FRAVATEL E.I.R.L. EL SERVICIO PUBLICO PORTADOR DE ALARGA DISTANCIA NACIONAL EN LA MODALIDAD CONMUTADO Y EL SERVICIO PUBLICO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD CONMUTADO FOLIO 16-27
B.	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

Al respecto, el Impugnante a través de su recurso de apelación cuestionó la calificación de la oferta del postor Fravatel E.I.R.L. toda vez que, para acreditar el requisito de calificación - capacidad legal, en las bases integradas se estableció que el postor debía acreditar copia del documento que acredite la autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional; no obstante, precisa que, el referido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

postor presentó diversos documentos que daban cuenta de contar con permisos, contratos u autorizaciones; pero, ninguno de ellos se trataba de la autorización vigente expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional; por lo tanto, concluye que, al no cumplir con lo estipulado en las bases, solicita se declare descalificada dicha oferta.

19. En este punto, es importante señalar que el postor Fravatel E.I.R.L. no se apersonó al presente procedimiento; por lo que, no obra en el expediente pronunciamiento del mencionado postor sobre los cuestionamientos formulados por el Impugnante.
20. A su turno, la Entidad manifestó a través del Informe Técnico N° 011-2022-CS, el Memorando N° 1667-2022-ETIC y el Informe Técnico Legal N° 068-2022-CP N° 0054-2022-SEDAPAL que, dentro de los documentos que conforman su oferta del postor Fravatel E.I.R.L. se encuentra el Contrato de concesión única para prestación inicial del servicio público; por lo que, con dicho documento cumple con lo solicitado como requisito de calificación – A. capacidad legal – Habilitación.
21. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y la posición de la Entidad, corresponde a esta Sala analizar si la oferta del postor Fravatel E.I.R.L. cumplió con las bases integradas del procedimiento de selección.

Así, para acreditar el literal a) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se estableció lo siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	<u>Requisitos:</u> Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional.
	<u>Acreditación:</u> Copia del documento que acredite la Autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

22. Así, se aprecia que en la oferta del postor Fravatel E.I.R.L., obran desde el folio 13 al 27, los siguientes documentos:

- (i) Contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones [Contrato N° 35-2012-MTC/27],
- (ii) Resolución Directoral,
- (iii) Oficio N° 455-2021-MTC/27.02; y,
- (iv) Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido.

23. De acuerdo a ello, cabe señalar que, mediante decreto de fecha 3 de noviembre de 2022, y reiterado mediante decreto de fecha 10 de noviembre de 2022, esta Sala formuló consultas al MTC, bajo los siguientes términos:

AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

1. *Informar a través de qué documento y/o documentos su representada otorga o ha otorgado autorización a personas naturales y/o jurídicas para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional.*
2. *Informar si la empresa FRAVATEL E.I.R.L. (R.U.C. 20519286794) cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de telefonía fija a nivel nacional y, de ser afirmativa su respuesta, indicar el documento a través del cual su representada ha otorgado la referida autorización, adjuntando copia de dicho documento.*
3. *Indicar, de ser el caso, si a través de los documentos listados a continuación, la empresa FRAVATEL E.I.R.L. acredita contar con autorización vigente para prestar el servicio de telefonía fija a nivel nacional:*
 - i. *Contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones [Contrato N° 35-2012-MTC/27] (Se adjunta documento);*
 - ii. *Resolución Directoral (Se adjunta documento);*
 - iii. *Oficio N° 455-2021-MTC/27.02 (Se adjunta documento); y,*
 - iv. *Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido (Se adjunta documento).*

(...)”

24. Por su parte, mediante Oficio N° 27254-2022-MTC/27.02, presentado el 16 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el MTC brindó respuesta al requerimiento de información efectuado, y señaló lo siguiente:

“(…)”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

- La empresa FRAVATEL E.I.R.L., con R.U.C. 20519286794, (en adelante, la empresa) cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de telefonía fija a nivel nacional.
- La empresa cuenta con autorización vigente otorgada mediante Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03 (Anexo 1), formalizada con la suscripción del Contrato N° 35-2012-MTC/27 el 9 de agosto de 2012 (Anexo 2), cuya vigencia se extiende hasta el 10 de agosto de 2032.
- La empresa se encuentra inscrita en el Registro de Servicios Público de Telecomunicaciones para brindar el Servicio de Telefonía Fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos; adjunto al presente se remite en copia la Resolución Directoral N° 495-2012-MTC/27. (Anexo 3).
- La empresa cuenta con autorización para prestar el servicio de telefonía fija de acuerdo al Plan de Cobertura aprobado mediante Ficha N° 381.
(...)” (resaltado y subrayado agregado)

25. De lo expuesto por el MTC, se advierte que el postor Fravatel E.I.R.L. cuenta con autorización para brindar el servicio de telefonía fija a nivel nacional, mediante Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, formalizada con la suscripción del Contrato N° 35-2012-MTC/27 de fecha 9 de agosto de 2012, siendo este último documento presentado por el mencionado postor en su oferta a fin de acreditar el cumplimiento del literal a) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.
26. En relación a ello, cabe señalar que el artículo 47 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, define al contrato de concesión de la siguiente manera:

(...)

Llámase **concesión** al acto jurídico mediante el cual **el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones**. El Ministerio otorgará **concesión única** para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. **La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión.

(La negrita es nuestra)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

27. De lo expuesto, se advierte que la concesión se perfecciona por escrito con el contrato de concesión, el cual es un acto jurídico en el que el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones.
28. En el presente caso, de la revisión efectuada al Contrato de concesión suscrito el 9 de agosto de 2012, se advierte que el MTC otorgó la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme se aprecia de los siguientes párrafos del referido contrato:

		28
		CONTRATO N° 35 -2012-MTC/27
CONTRATO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES		
<p>Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que celebran de una parte, el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en adelante "EL MINISTERIO", representado por el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08271955 con domicilio en el Jr. Zorritos N° 1203 Lima 1, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato según Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03 de fecha 09 de agosto de 2012, y de la otra parte, la empresa FRAVATEL E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyentes N° 20519286794, con domicilio legal en Calle Domingo Casanova N° 180, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, representada por la señora Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40703408, en su calidad de Titular Gerente, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato según poder inscrito en la Partida N° 12151534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Sede Lima, a la cual en adelante y para los fines de este documento se le denominará "LA CONCESIONARIA", en los términos y condiciones siguientes:</p>		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

3.01 SERVICIOS CONCEDIDOS

Por el presente Contrato, EL MINISTERIO otorga a LA CONCESIONARIA concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

Previamente a la prestación de cada SERVICIO CONCEDIDO, LA CONCESIONARIA los deberá inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante EL REGISTRO.

Por el presente se contempla la prestación inicial del servicio público PORTADOR LOCAL EN LAS MODALIDADES CONMUTADO Y NO CONMUTADO, cuya ficha de inscripción en EL REGISTRO forman parte integrante del presente contrato, entendiéndose que la notificación de la inscripción del servicio señalado se realiza con la suscripción del presente contrato.

Para la prestación de servicios adicionales a (l) (los) considerado(s) en el párrafo precedente, LA CONCESIONARIA deberá solicitar la inscripción de los nuevos servicios en EL REGISTRO habilitado para tal fin.

Para efectos del presente Contrato se entenderá por SERVICIO(S) REGISTRADO(S) el (los) SERVICIO(S) CONCEDIDO(S) inscrito(s) en EL REGISTRO.

SALVADORA FALCÓN M.
GERENTE GENERAL
421-4548 / 421-4523
C. DOMINGO C. S. A. NOVA IRR LUNCF

29. De acuerdo a lo expuesto, esta Sala advierte que, con la presentación del contrato de concesión [Contrato N° 35-2012-MTC/27 suscrito el 9 de agosto de 2012], adjuntado en la oferta del postor Fravatel E.I.R.L. se acredita lo solicitado en el requisito de calificación establecido en el literal a) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo tanto, la pretensión del Impugnante, referida a que se revoque la decisión adoptada por el comité de selección que declara calificada la oferta del postor Fravatel E.I.R.L. no puede ser amparada.

Por las consideraciones expuestas, debe declararse **infundado** el presente extremo del recurso de apelación presentado por el Impugnante; y, por su efecto, ratificar la calificación de la oferta del postor Fravatel E.I.R.L.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde disponer la calificación de la oferta del Impugnante y otorgarle la buena pro.

30. El Impugnante ha solicitado que se disponga su calificación y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; sin embargo, sobre la base de lo analizado en el primer y segundo punto controvertido, no corresponde amparar este extremo del recurso de apelación del Impugnante.
31. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 128.1 del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

artículo 128 del Reglamento, corresponde **declarar infundado el recurso de apelación** interpuesto por el Impugnante.

32. En virtud de lo establecido en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la ejecución de la garantía presentada por el Impugnante como requisito de admisibilidad de su recurso impugnativo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal **Cecilia Berenise Ponce Cosme** y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor Telefónica del Perú S.A.A., en el marco del Concurso Público N° CP-54-2022-SEDAPAL, para la contratación del "*Servicio de Telefonía Fija*", convocado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL; por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Confirmar el otorgamiento de la buena pro** del Concurso Público N° CP-54-2022-SEDAPAL, otorgada a la empresa GTD Perú S.A.
- 1.2 **Confirmar la calificación** de la oferta del postor Fravatel E.I.R.L. en el Concurso Público N° CP-54-2022-SEDAPAL.
2. **EJECUTAR** la garantía otorgada por el postor Telefónica Del Perú S.A.A.,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03975-2022-TCE-S6

presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE
COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ
CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA
SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

ss.
Sifuentes Huamán.
Ponce Cosme.
Álvarez Chuquillanqui.